República de Colombia
Juzgado Cuarto Civil Municipal de Santa Marta

Santa Marta, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. PROCESO EJECUTIVO PROMOVIDO POR INVERSIONES ARENAS SERRANO S.A.S. EN CONTRA DE SANDRA PATRICIA URUEÑA GÒMEZ Y OTRO. RAD. 47-001-40-03-004-2015-00968-00.

Mediante sendos memoriales radicados ante la Secretaría de este Juzgado, la parte demandada solicita la terminación del presente trámite por pago total de la obligación, ello en atención a que, afirma, desde el año 2017quedó saldado el crédito recaudad; así mismo, depreca el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en su contra, con fundamento en los mismos argumentos. Aunado a ello, pide que se le devuelvan los títulos que le fueron descontados de más, los que, afirma, están siendo puestos a disposición del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Para desatar lo pertinente, basten las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Luego de efectuar la búsqueda del expediente respectivo, pudo constarte, en efecto, que dentro del proceso de la referencia se dispuso seguir adelante la ejecución mediante proveído del 1° de junio de 2009, emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, por ser la agencia judicial que conoció de dicho trámite en sus inicios, luego de lo cual se dispuso la aprobación de la liquidación de costas en $211.263, el 18 de junio de ese año, y la del crédito en $7.354.286.01, el 15 de julio siguiente. Luego, el 11 de septiembre siguiente, se autorizó la entrega de depósitos judiciales al apoderado de la parte demandante.

Por mandato del Acuerdo Nro. PSAA-15-10300 del 25 de febrero de 2015, el expediente fue remitido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA, donde se avocó su conocimiento el 24 de agosto de 2015. Luego, por disposición de la Circular CSJMAG-PSA-650 del 29 de julio de 2015, se ordenó una nueva remisión del legajo, esta vez hacia este Juzgado, donde se avocó conocimiento el 24 de noviembre de 2015, por lo que se continuó con el pago de títulos.

A folio 36 del cuaderno principal se avista informe secretarial fechado el 17 de abril de 2017, en el que se precisa el monto total de las liquidaciones de crédito y costas y que, hasta ese momento, se habían entregado depósitos judiciales por valor de $6.080.612, quedando un saldo pendiente de $1.484.937, con fundamento en lo que, el 21 de abril siguiente se autorizó la entrega de sendos títulos que cubrían ese monto.

Con posterioridad a ello, o incluso antes, no se tiene ninguna solicitud elevada por el extremo activo encaminada a obtener una reliquidación del crédito, de lo que se sigue que, con el último de los pagos a que se hizo alusión, quedó saldada la obligación recaudada, imponiéndose, por ello mismo, dar por terminada la actuación por pago total, con el consecuente levantamiento de las cautelas.

Así mismo se dispondrá que, una vez en firme este proveído se libren los oficios de rigor, con destino al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que tome nota de lo aquí decidido y se abstenga de continuar efectuando descuentos a la demandada.

De igual modo, por Secretaría deberá consultarse el sistema de depósitos judiciales a efectos de verificar si existen títulos causados, a efectos de realizar las devoluciones a que haya lugar, las cuales se autorizan mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia Nro. 0242270002575.

En todo caso, deberá solicitar las conversiones que sean pertinentes al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares libradas al interior del mismo. Una vez en firme este proveído, por Secretaría, librar los oficios de rigor, con destino al pagador de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, los cuales deberán remitirse al correo electrónico educacion@cesar.gov.co

TERCERO: Por Secretaría **VERIFICAR** el sistema de depósitos judiciales a efectos de verificar si existen títulos causados, a efectos de realizar las devoluciones a que haya lugar, las cuales se autorizan mediante abono a la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia Nro. 0242270002575 a nombre de la señora SANDRA PATRICIA URUEÑA GÓMEZ.

En caso de ser necesario, se **AUTORIZA** se soliciten las conversiones a que haya lugar ante el JUZGAZO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO DE JESÚS TORRES ACOSTA
Juez